

previamente la autorización de su asamblea general ordinaria, y justificarán lo anterior ante la dirección de participación ciudadana. El producto de dichas enajenaciones aplicará a los fines u objetivos sociales que persigan las asociaciones vecinales. El ayuntamiento vigilará que la enajenación se haga en subasta pública, y que el producto de la misma se aplique a los fines de asociación.

CAPÍTULO X

Mecanismos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 50. La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

ARTÍCULO 51. Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, debiendo tomarse las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del proceso.

ARTÍCULO 52. Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán al Consejo Municipal su solicitud respectiva, donde podrá recibir asesoría para su debida integración.

ARTÍCULO 53. Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

ARTÍCULO 54. Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

- I. Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada;
- II. Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las entidades gubernamentales centralizadas, si así lo determina el Ayuntamiento; o
- III. Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por entidades gubernamentales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

ARTÍCULO 55. Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana, cuando versen sobre o en contra de:

- I.** Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;
- II.** En materia de organización de la administración pública del Municipio;
- III.** Resoluciones o actos en materia fiscal;
- IV.** Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;
- V.** Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;
- VI.** Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo;
- VII.** Actos en proceso de discusión o que hayan sido convalidados o ratificados, mediante consulta ciudadana;
- VIII.** Actos que hayan sido derogados o siendo reformados y hayan quedado sin materia. Esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;
- IX.** El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;
- X.** La solicitud sea presentada en forma extemporánea;
- XI.** Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;
- XII.** Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, salvo los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;
- XIII.** Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización, a juicio de la mayoría calificada del Ayuntamiento;
- XIV.** Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;
- XV.** Por muerte, declaratoria de estado de interdicción o ausencia, se presente licencia indefinida para separación del cargo, renuncia, destitución del titular de la entidad gubernamental que corresponda; o

XVI. Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana; Sin embargo, los ordenamientos municipales, acuerdos, decretos y demás actos a que se refieren las fracciones III a la X del presente artículo podrán ser sometidas al escrutinio de los vecinos del Municipio, a través del resto de mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 56. Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia;
- II. Por falta de presupuesto para llevar a cabo el mecanismo;
- III. Por contravenir la normatividad aplicable; o
- IV. Por resolución judicial.

Las causas de improcedencia deberán ser determinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o en su defecto, por el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 58. En caso de que las entidades gubernamentales requieran de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, escuchando a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento. Lo anterior no será aplicable para los actos de carácter declarativos, en cuyo caso el plazo de cumplimiento será de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo Municipal le notifique el resultado del mecanismo llevado a cabo.

Sección I

Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 59. El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante de las tareas del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60. El Consejo Municipal funcionará de forma independiente al Gobierno Municipal y estará conformado por un Consejero Presidente y cuatro consejeros vocales, electos de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente, además contará con un Secretario Técnico, que será el titular de la Dependencia quien tendrá únicamente

derecho a voz en las decisiones del Consejo Municipal. El Ayuntamiento elegirá a quienes formarán parte del Consejo y el Presidente Municipal propondrá al consejero que ocupará el cargo de Presidente de entre los ciudadanos que hayan resultado electos, lo cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. La integración del Consejo Municipal se regirá por las siguientes reglas:

- I. La integración y, en su caso, renovación de los consejeros ciudadanos se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos y procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes;
- II. Son requisitos para ser integrante del Consejo Municipal:
 - a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Ser vecino del Municipio los últimos tres años;
 - c) Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal;
 - d) No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
 - e) No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de los integrantes del Consejo Municipal;
 - f) No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la integración del Consejo Municipal; y
 - g) No haber sido condenado por delito doloso alguno.
- III. Las postulaciones para las consejerías ciudadanas deberán formularse con un propietario y su suplente.

ARTÍCULO 62. Los integrantes del Consejo Municipal durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta. Los suplentes de cada integrante propietario entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

ARTÍCULO 63. El cargo de integrante del Consejo Municipal es renunciable y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna con el Municipio. El cargo del secretario técnico al interior de los Consejo Municipal es inherente a sus funciones.

ARTÍCULO 64. El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación del Consejo Municipal y sus integrantes rendirán la protesta de ley.

ARTÍCULO 65. El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, siendo sus sesiones públicas y abiertas.

ARTÍCULO 66. La convocatoria a las sesiones del Consejo Municipal se notificará a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de su celebración en los domicilios o correos electrónicos que previamente se hayan señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 67. Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal, siendo necesaria la presencia del Consejero Presidente o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 68. Las decisiones del Consejo Municipal se toman por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los votos de los consejeros presentes.

ARTÍCULO 69. Al término de cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que consten el lugar, fecha y hora de su desarrollo, los datos de la convocatoria, el orden del día, una reseña de los puntos tratados y su discusión, los acuerdos tomados, el sentido de la votación, la clausura de la sesión y las firmas de los consejeros que hayan asistido a la misma.

ARTÍCULO 70. Son facultades del Consejero Presidente:

- I. Presidir, dirigir y clausurar las sesiones del Consejo Municipal, así como declarar los recesos en las mismas;
- II. Emitir las convocatorias a las sesiones;
- III. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- IV. Representar al Consejo Municipal;
- V. Rendir el informe anual de actividades del Consejo;
- VI. Recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento; y
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

ARTÍCULO 71. Son facultades de los consejeros vocales:

- I. Asistir con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;

- II. Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;
- III. Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del Consejo;
- IV. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;
- V. Acceder a la información que compete al Consejo;
- VI. Ante la negativa u omisión del Consejero Presidente del Consejo Municipal, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran; y
- VII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

ARTÍCULO 72. Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;
- II. Delimitar las zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;
- III. Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones para el mejor desempeño de la administración pública municipal, que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;
- V. Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad social y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VI. Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;
- VII. Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana que le competan conforme al presente reglamento;

- VIII.** Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, que le competan conforme al presente reglamento, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;
- IX.** Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el mismo;
- X.** Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;
- XI.** Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;
- XII.** Dar seguimiento y fomentar a los organismos sociales y la organización vecinal;
- XIII.** Revisar la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales, así como resolver las solicitudes que éstas presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de las organizaciones vecinales colindantes;
- XIV.** Colaborar con las autoridades competentes en materia de vigilancia para revisar, supervisar y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;
- XV.** Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
- XVI.** Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el Gobierno Municipal;
- XVII.** Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;
- XVIII.** Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;

XIX. Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente; y

XX. Las demás que establezcan la normatividad aplicable.

Sección II

De la Consulta Ciudadana

ARTÍCULO 73. La consulta ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, distintos a aquellos que correspondan al resto de los mecanismos de participación ciudadana, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales.

ARTÍCULO 74. La consulta ciudadana podrá llevarse a cabo por las formas siguientes:

- I. Mesas receptoras, entendida como aquella que se realiza con base en una convocatoria, donde los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo determinado;
- II. Encuesta física directa;
- III. Encuesta electrónica directa;
- IV. Mesas colegiadas con ciudadanos y especialistas; o
- V. Aquellas formas que determine el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 75. Podrá solicitar al Consejo Municipal que convoque a consulta ciudadana:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento;
- III. Para consultas ciudadanas que comprendan la totalidad del territorio municipal:
 - a) Los habitantes que representen al menos 0.5 por ciento de la lista nominal de electores del Municipio; y
 - b) Los habitantes que representen el 0.5 por ciento del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

IV. Para consultas ciudadanas que comprendan una parte del territorio municipal:

- a) Los habitantes que representen al menos al 0.5 por ciento de la lista nominal de electores de una o varias de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio;
y
- b) Los habitantes que representen el 0.5 por ciento de una o varias de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 76. La solicitud de consulta ciudadana, para ser admitida por el Consejo Municipal, deberá contener:

- I.** Ser presentada a la Dependencia;
- II.** El nombre de la entidad gubernamental que la promueve, o en caso de ser promovida por los habitantes del Municipio:
 - a) El listado con los nombres, firmas y sección electoral de los solicitantes; o
 - b) El listado con los nombres, firmas, secciones electorales y las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio donde vivan.
- III.** Según sea el caso, la indicación de la decisión o acto de gobierno que se proponen someter a consulta, de las preguntas a realizarse, así como la entidad o entidades gubernamentales responsable de su aplicación;
- IV.** La exposición de motivos o las razones por las cuales la decisión o acto de gobierno debe someterse a la consideración de los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio, previo o posterior a su entrada en vigor;
- V.** La forma en que impactan o afectan directamente a los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio, las decisiones o actos de gobierno que se solicite sean sometidas a consulta ciudadana. El impacto o afectación podrá ser en su persona, familia o bienes;
- VI.** La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y
- VII.** El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio, en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 77. El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de consulta ciudadana en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I. Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de la consulta;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles:
 - a) Para estas modificaciones podrá auxiliarse de las entidades gubernamentales, de instituciones de educación superior o de OSCs.
- III. Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y deberá notificar al solicitante o a su representante común su determinación; y
- IV. Cuando se rechace una solicitud de consulta ciudadana, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 78. En caso de que la solicitud de consulta ciudadana sea modificada o rechazada, el Consejo Municipal realizará una sesión pública con el representante común o en su caso con el titular de la entidad gubernamental solicitante, al que le darán una explicación detallada, fundada y motivada sobre el rechazo o modificación.

ARTÍCULO 79. El Consejo Municipal iniciará la consulta ciudadana mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos con sesenta días naturales de anticipación a la fecha de la realización de la jornada de la misma. El plazo podrá ser menor en caso de que la forma de realizar la consulta pública sea distinta al establecimiento de mesas receptoras.

ARTÍCULO 80. La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

- I. Al menos un periódico de circulación en el Municipio;
- II. Los estrados del Palacio Municipal;
- III. Los domicilios de las organizaciones vecinales que determine el Consejo Municipal;
- IV. El portal de Internet del Gobierno Municipal; y
- V. Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 81. La convocatoria contendrá:

- I. La fecha o fechas y horarios en que se realizará la jornada de la consulta ciudadana;
- II. Los lugares o medios en los que podrán votar los habitantes del Municipio;
- III. La decisión o acto que se somete a consulta pública y una descripción del mismo;
- IV. La entidad gubernamental de la que emana la decisión o el acto que se somete a consulta ciudadana;
- V. El nombre de la entidad gubernamental que solicita la consulta ciudadana o la indicación de ser iniciado a instancia vecinal;
- VI. Un resumen de la exposición de motivos de quien solicita la consulta ciudadana;
- VII. La pregunta o preguntas que los habitantes del Municipio podrán responder;
- VIII. El ámbito territorial de aplicación de la consulta ciudadana;
- IX. En su caso, el número de habitantes del Municipio que tienen derecho a participar;
- X. La modalidad y forma en que se desarrollará la consulta ciudadana;
- XI. El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la consulta sea vinculatorio; y
- XII. El sitio en el portal de Internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta ciudadana.

ARTÍCULO 82. El Consejo Municipal desarrollará los trabajos de organización e implementación de la consulta ciudadana, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la más amplia difusión del mismo. El Consejo Municipal podrá organizar debates en el que participen representantes del solicitante de la consulta ciudadana y la entidad gubernamental de la que emana el acto o decisión, garantizando la difusión del mismo en los barrios, fraccionamientos, condominios o zonas del Municipio donde se llevará a cabo la consulta.

ARTÍCULO 83. El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días después de concluida la consulta ciudadana y declarará los efectos de la misma, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos de la consulta ciudadana se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de Internet del Municipio, en al menos un diario de circulación en el Municipio y así como en los lugares que determine el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 84. Según los alcances determinados por el Consejo Municipal, los resultados de la consulta ciudadana tendrán carácter vinculatorio, cuando una de las opciones sometidas a consulta haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y

corresponda al menos al cero punto cinco por ciento de habitantes de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio con interés en el asunto sometido a consulta ciudadana, según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco que el organismo social haya tomado como base para determinar la población de dicha o dichas zonas donde se llevó a cabo la consulta ciudadana.

ARTÍCULO 85. Para la elaboración de los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales, el Consejo Municipal promoverá la participación de la población del Municipio, a través de una consulta ciudadana mediante las formas previstas en la presente sección, observándose las disposiciones de la ley y el ordenamiento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 86. La convocatoria a la consulta ciudadana de los programas operativos anuales se publicará por diez días hábiles:

- I. En los estrados del Palacio Municipal; y
- II. En el portal de Internet del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 87. La convocatoria a la consulta ciudadana de los programas operativos anuales contendrá:

- I. El periodo de tiempo en que se realizará la jornada de la consulta ciudadana y los horarios de recepción de propuestas;
- II. La modalidad y forma en que se desarrollará la consulta ciudadana;
- III. Los lugares o medios en los que podrán recibirse las propuestas de los habitantes del Municipio;
- IV. El sitio en el portal de Internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta ciudadana; y
- V. El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la consulta sea vinculatorio.

ARTÍCULO 88. Para la consulta ciudadana de los programas operativos anuales serán aplicables el resto de las disposiciones de la presente sección.

Sección III **Del Presupuesto Participativo.**

ARTÍCULO 89. El presupuesto participativo es el mecanismo de gestión y de participación ciudadana, mediante el cual la población del Municipio en general, elige las obras públicas y programas a ejecutarse en un ejercicio fiscal, de entre un listado de propuestas aprobado por el Ayuntamiento, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas y programas a realizarse por el Municipio.

ARTÍCULO 90. La Dependencia realizará el concentrado de la información que le remita el Secretario General de acuerdo a lo aprobado por el Ayuntamiento, a efecto de que el Consejo Municipal determine la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas y programas a ejecutarse, como resultado del ejercicio del presupuesto participativo.

ARTÍCULO 91. En los meses de octubre y noviembre de cada año, el Consejo Municipal llevará a cabo los foros ciudadanos que apruebe el Ayuntamiento para definir el listado de las obras públicas y programas propuestos como prioritarios para el paquete de presupuesto participativo del siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 92. A más tardar en el 1 de diciembre de cada ejercicio fiscal, se presentará en el presupuesto de egresos para estudio y análisis del Ayuntamiento, una partida que contendrá el recurso destinado para las obras públicas y programas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, en el cual se provisionará cuando menos con el equivalente al quince por ciento del monto definido en la estimación de ingresos respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, para destinarlos al listado de las obras públicas y programas propuestos como prioritarios que se someterán a consulta en el ejercicio del presupuesto participativo.

ARTÍCULO 93. Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, el Consejo Municipal, con apoyo de la Tesorería Municipal, realizarán la consulta de las obras y programas referidos en la presente sección, lo anterior a efecto que estos sean sometidos a escrutinio de la población, para que sea ésta la que determine mediante elección, el orden de prioridad para la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 94. Las determinaciones que se tomen mediante el ejercicio de presupuesto participativo tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las obras públicas y programas que realice el Municipio, hasta por el monto del presupuesto establecido en el decreto de presupuesto anual.

ARTÍCULO 95. En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas seleccionadas como prioritarias, el Consejo Municipal informará al Ayuntamiento para que determine el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando a la Dirección de Obras Publicas de tal situación.

ARTÍCULO 96. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento. El Municipio dotará de recursos materiales y humanos suficientes a efecto de poder dar cumplimiento a los procesos de consulta del presupuesto participativo.

ARTÍCULO 97. La Dependencia difundirá entre la población en general el resultado del ejercicio del presupuesto participativo en los medios que determine para tal efecto.

Sección IV De la Ratificación de Mandato

ARTÍCULO 98. La ratificación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la población en general, la continuidad o no del Presidente Municipal. La ratificación de mandato será obligatoria y se llevará a cabo en el segundo año del periodo constitucional de gobierno, salvo en los casos que redunde en perjuicio del interés público fundamental previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, previo acuerdo debidamente fundado, motivado y por mayoría calificada del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99. Atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, podrán solicitar al Consejo Municipal que convoque a la Ratificación de mandato.

- I. Los habitantes que representen al menos al dos por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;
- II. Los habitantes que representen el dos por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; o
- III. El Presidente Municipal.

ARTÍCULO 100. Cuando la ratificación de mandato se inicie a petición del Presidente Municipal, presentará previamente su solicitud de licencia por tiempo indefinido al Secretario General del Ayuntamiento, quedando en calidad de depósito, a reserva del resultado del procedimiento de ratificación de mandato.

ARTÍCULO 101. La solicitud de inicio del procedimiento de ratificación de mandato, para ser admitida por el Consejo Municipal, deberá contener:

- I. El listado con los nombres, firmas y sección electoral de los solicitantes; o
- II. La exposición de motivos o las razones por las cuales procede la ratificación o revocación del mandato;

III. La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y

IV. El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio, en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 102. El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud en un plazo no mayor a treinta días y decidirá con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes una de las siguientes opciones:

ARTÍCULO 103. El Consejo Municipal iniciará el procedimiento de ratificación de mandato mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos treinta días antes de la fecha de la realización de la jornada de votación.

ARTÍCULO 104. La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

I. Los estrados del Palacio Municipal;

II. El portal de Internet del Gobierno Municipal; y

III. Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 105. La convocatoria contendrá:

I. La fecha y horarios en que habrá de realizarse la jornada de la ratificación de mandato, así como los lugares en donde podrán votar los habitantes del Municipio;

II. El nombre de quien solicita la ratificación o revocación de mandato o la indicación de ser iniciado a instancia vecinal;

III. El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la ratificación de mandato sea vinculatorio, en los términos siguientes:

a) Una de las opciones haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al dos por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio o más; o

b) Una de las opciones haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al dos por ciento del total de los habitantes del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco que el Consejo haya tomado como base para determinar la población del mismo.

IV. El sitio en el portal de Internet del Gobierno Municipal donde se pueda acceder a la información relativa a la ratificación de mandato.

ARTÍCULO 106. El Consejo Municipal, por conducto de la Dependencia, desarrollará los trabajos de organización e implementación de la ratificación de mandato, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la difusión de la misma. El Presidente Municipal sometido al procedimiento de ratificación de mandato, podrá realizar la difusión de los logros y actividades de gobierno, velando en todo momento por el cumplimiento de la normatividad aplicable, misma que deberá suspender dos semanas antes de la fecha establecida en la convocatoria.

ARTÍCULO 107. El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días después de realizada la jornada de la ratificación de mandato, y declarará los efectos de la misma de conformidad con lo señalado en la convocatoria y lo establecido en el presente Reglamento. Los resultados y la declaración de los efectos de la ratificación de mandato se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de Internet del Gobierno Municipal y en al menos un diario de circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 108. El Consejo Municipal hará del conocimiento del Ayuntamiento el resultado del procedimiento de ratificación de mandato, el cual:

- I. Si ratifica el mandato o cargo, solo tendrán carácter informativo en la siguiente sesión del Ayuntamiento; o
- II. Si revoca el mandato o cargo, seguirá el trámite de una solicitud de licencia por tiempo indefinido y mediante acuerdo del Ayuntamiento, se procederá a llamar al munícipe suplente para la toma de protesta de ley, y el nombramiento de un Presidente Municipal sustituto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se apruebe la Reforma al Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Juanacatlán, que incluye la adición de la fracción IV del Artículo 1, así como el capítulo X y sus artículos, tal como se describe en los considerandos de la presente iniciativa.

SEGUNDO.- Las reformas al ordenamiento municipal entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente reglamento.

CUARTO.- Se notifique a todos los Comités Ciudadanos sobre las reformas al presente Reglamento.

SALON DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO